

CIRCULAR
FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA
MINISTERIO PUBLICO

No.
11-99

Fecha: 10 de marzo, 1999
De: Fiscalía General de la República.
Para: Fiscales Adjuntos, Fiscales y Fiscales Auxiliares de todo el país.
Asunto:

- **CONSULTAS A LA COMISIÓN DE ASUNTOS PENALES**
- **OBLIGACIÓN DE COMUNICAR AL ARCHIVO CRIMINAL LAS ÓRDENES DE “DEJAR SIN EFECTO” CAPTURAS O PRESENTACIONES**
- **SOLICITUD DE RECURSOS HUMANOS Y/O MATERIALES**

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1, 13, 14 Y 25 DE LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO, SE PONEN EN CONOCIMIENTO DE LOS SEÑORES FISCALES LAS SIGUIENTES DIRECTRICES

I. CONSULTAS A LA COMISIÓN DE ASUNTOS PENALES

A partir de esta fecha, todas las consultas que los representantes del Ministerio Público deseen hacer a la Comisión de Asuntos Penales, deberá ser enviada previamente a la Fiscalía General de la República para su consideración, a efecto de que esta decida si puede responder la consulta por sí misma, utilizarla para otros circuitos judiciales donde se presente la misma situación, o bien para efectos de capacitación a los fiscales de todo el país.

La consulta podrá ser enviada por fax o por correo, indicando claramente los hechos en que se basa, los argumentos claros y concisos que rodean la situación consultada, y la posición particular del consultante al respecto, así como las soluciones que crea posibles para el caso concreto o general que plantea. A toda consulta se le dará trámite inmediato.

En caso de que la Fiscalía General de la República las transmita, a su vez, a la Comisión de Asuntos Penales, así se lo comunicará al interesado, a quien hará las recomendaciones pertinentes para abordar interinamente la situación consultada.

II. ORDENES DE CAPTURA O DE PRESENTACIÓN SIN EFECTO

Según Circular N° 185 de la Corte, publicada en Boletín Judicial N°215 de 12 de noviembre de 1986, y acuerdo de Corte Plena del 10 de mayo de 1993, art. C. Inciso 4.4), es obligación de toda dependencia judicial, incluidas las Fiscalías del Ministerio Público, de enviar al Archivo Criminal la comunicación de estilo cuando se deje sin efecto una orden de captura o presentación, orden que debe ser cancelada por el Despacho que la emitió inicialmente.

La prestación eficiente del servicio público encomendado a la Oficina de Capturas del OIJ solo es posible si tienen una base de datos actualizada y confiable,

de la información que brindan en el sentido de si una persona tiene orden de captura o de presentación, y ello a su vez solo es posible si los representantes del Ministerio Público cumplen a cabalidad con esta disposición, la cual les es vinculante. Es claro que la falta de información actualizada permite que se incurra en errores de detención o presentación de personas contra las cuales ya no subsiste dicha orden.

Consecuentemente, es obligación de las Fiscalías Adjuntas velar para que, cuando se detecten los casos en que se haya dejado sin efecto la orden de captura o presentación solicitada, específicamente las provenientes de las antiguas Agencias

Fiscales, se indique inmediatamente al Archivo Criminal si dicha orden ha cesado o si se mantiene firme; ello con el propósito de evitar cualquier consecuencia legal negativa.

III. SOLICITUD DE RECURSOS HUMANOS Y/O MATERIALES

La solicitud de recursos humanos y/o materiales que las distintas Fiscalías dirijan a órganos del Poder Judicial, deberán ser enviadas ***de previo*** a la Fiscalía General de la República, a efecto de determinar la pertinencia, utilidad, necesidad y distribución adecuada de los diversos recursos.

LAS ANTERIORES INSTRUCCIONES DEBEN SER ACATADAS DE INMEDIATO, A EFECTO DE CREAR Y MANTENER LA UNIDAD DE ACCION E INTERPRETACION DE LAS LEYES EN EL MINISTERIO PUBLICO.

LOS FISCALES ADJUNTOS DEBERAN VELAR PARA QUE LAS MISMAS SEAN CONOCIDAS Y APLICADAS POR LOS FISCALES ADSCRITOS A SU FISCALIA.

Lic. Jorge Segura Román
FISCAL GENERAL A.I.
MINISTERIO PUBLICO

cc: Arch. UCS-MP
Depto. Planificación, Sección Estadística